

Y cobrar y enpadronar nunca se auian fho. por auerles constado de la nra. real
 suso dicha y del real privilegio que la dicha villa y su real de alcañices
 de la gloriosa memoria del s. Rey don Enrique que sancta gloria sea
 por el qual parece la dicha villa y su real de alcañices libre de pagar
 ni contribuir la dicha moneda fuera ni otras algunas que se suelen
 partir y cobrar de los no exentos y libertados y asi en confirmacion de ello
 por las dichas alcañices y de caudadores se auian pronunciado sentencias
 por las quales la dicha villa de alcañices y su real de alcañices fueron declarados
 por libros y quitos de enpadronarse y de contribuir y pagar la dicha moneda
 fuera y asi no la cobraron ni cobraron de el dicho tiempo a esta parte en
 manera alguna. = Y el concur. con las suso. que conforme a el tenor de la dicha
 real provision esta no habia con la dicha villa de alcañices y su real de alcañices
 pues por ella se manda se haga el dicho padron y sobre sigun de la manera que
 sea costumbre y deuo sacar en los años pasados y en esta villa en los tiempos
 anteriores y desde que la dicha villa secano de moros y su real de alcañices se fundo
 jamas sea fho el dicho padron ni pagado. la dicha moneda que todo ello es en con-
 firmacion de la ley siguiente en el titulo. quinta y seis de la recopilacion de la moneda
 forera por la qual se manda que todas las villas y castillos. fronteras de tie-
 rra de moros como lo es esta dicha villa de alcañices y su real de alcañices y exenta de no
 pagar la dicha moneda no la paguen ni contribuyan de manera que por no auer sido
 en padron nada quando no fuera como se feto lo es frontera no auia ni lugar de en-
 padronarse ni pagar la dicha moneda pues solo se due de cobrar de las ciudades vi-
 llas y lugares que antes se pagara y en los años pasados. asi es en padronada y en
 pagada. la dicha moneda = De mas de lo qual como es notorio. pretendiendo
 Rodrigo de saluatierra Regidor y V. del real merca. de caudador General que fue de la dicha
 moneda de este obispado cobrarla de los V. de esta villa y su real de alcañices sobre su
 exencion y libertad. V. de pleito y con el fiscal de sumag. y de presente pone ante el real
 en su real consejo de hacienda donde siendo necesario protesta alegando decir de
 suso. En ano y tercio y contra la dicha costumbre y real privilegio y lo que queda
 dicho. no se pueda ni due y m. contra venir y asi suplican de la dicha real probi-
 sion quanto a su cumplimiento y mandaron a el presente es ou. bano. ponga fho
 de lo suso dicho a el teniente de esta su real puesta para a sumag. mejor conser-
 uar la verdad y asi lo probieron y mandaron con pax y acuerdo de su a se.

Pedro Molina
 Juan de...
 Garcia...
 FINE
 1910...
 Joseph de...
 ...
 ...
 ...
 ...

